Escriuano:

En Valladolid, a diez y ocho dias del mes de Março de mill y quinientos y ochenta y cinco años, ante mi Antonio Saenz de Escriuano de su Magestad y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Lopez de Vallejo, vezino de esta villa, y dixo que por quanto el dicho Juan Lopez de Vallejo tiene arrendadas las rentas de la Alcaualas y tercias de esta villa y su tierra, y para cobrar las dichas rentas tiene necesidad de hazer algunas diligencias fuera de esta villa, y para ello es necesario que tenga persona que en su nombre las haga, por tanto que otorgaua y otorgo que da su poder cumplido, qual de derecho se requiere y es necesario, a Juan Lopez de Vallejo, su hijo, vezino de esta villa, especialmente para que en nombre del dicho otorgante y en su lugar y como el mismo pueda cobrar y cobre de todas y qualesquier personas que deuan y sean obligadas a pagar las dichas rentas de Alcaualas y tercias de esta villa y su tierra, todas las cantidades de maravedis que le deuan y sean obligadas a pagar por razon de las dichas rentas, y de lo que cobrare y recibiere otorgue y firme en su nombre qualesquier cartas de pago y otras escripturas que sean necesarias, y para que en razon de lo susodicho y de cada cosa y parte de ello pueda parecer y parezca ante qualesquier justicias de su Magestad y ante los señores de sus Reales Consejos, Chancillerias y Audiencias y ante otras qualesquier personas, y pida, demande, oya y reciba, y haga todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios, que para todo lo susodicho y para cada cosa y parte de ello le da el dicho poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, y con poder de sostituir, y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Valladolid y Diego Ruiz y Juan de Valladolid, vezinos de esta villa.

Juan Lopez de Vallejo

Ante mi, Antonio Saenz de Escriuano